



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 22 OCT. 2018

OFICIO N° 126 -2018-EF/68.03

Señor
CESAR RAUL MEDIANERO TANTACHUCO
Director General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Córpac, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: Oficio N° 001833-2018-IN/OGIN (HR N° E-151578-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 130 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jvc-rgq/GDT

1011-1012

1011-1012



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 130 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en materia de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 001833-2018/IN/OGIN (HR N° E-151578-2018)

Fecha : Lima, 22 OCT. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior formula diversas consultas relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio N° 001833-2018/IN/OGIN, el Ministerio del Interior (en adelante, el MININTER) hace de conocimiento que, mediante el Informe N° 000911-2018/IN/OGIN/OOB, sustentado en el Informe N° 000079-2018-IN_OGIN_OOB_JNS, la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura del MININTER, hace referencia al artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 212-2108-EF (en adelante el Reglamento) respecto a las mayores prestaciones en el Contrato de Supervisión, advirtiendo que el incremento únicamente afecta al monto que corresponde a la etapa de supervisión de la ejecución de la obra.

En ese sentido, solicita se absuelvan las siguientes consultas:

- En el escenario en el cual el contrato de supervisión abarque dos etapas o fases distintas (etapa de supervisión de la elaboración del expediente técnico y etapa de supervisión de la ejecución de obra), siendo que para cada una de ellas se pueden identificar los montos a los que asciende en costo, tomando como base la propia propuesta económica de la entidad privada supervisora y teniendo en cuenta que el incremento del servicio de supervisión se produjo únicamente en la etapa de supervisión de la ejecución de obra, ¿la entidad pública, bajo los alcances del principio de responsabilidad fiscal, dispuesto en el literal g) del artículo 3 del Reglamento puede realizar cálculos para establecer el tope máximo de mayores prestaciones de supervisión que dispone el 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, tomando como referencia únicamente la etapa del contrato de supervisión que se afectada por la variación del proyecto?.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- En caso la respuesta a la consulta precedente sea negativa y la entidad deba efectuar el cálculo tomando en consideración el monto total del contrato ¿La entidad pública estaría trasgrediendo el principio de responsabilidad fiscal que dispone el artículo 3 literal g. del Reglamento de la Ley N° 29230?.
- ¿Es posible que sea aplicada la figura de resolución por mutuo acuerdo entre las partes de un Convenio de Inversión Pública o de un contrato de Supervisión?.

II. ANÁLISIS:

2.1. Al respecto es oportuno precisar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).

2.2. Asimismo, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que **sirvan de criterio de interpretación para la aplicación en todas las fases de integración del mecanismo**, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

2.3. Respecto a la consulta formulada, el artículo 110 del Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, establece el reconocimiento de las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, **siempre que éstos se encuentren aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la entidad pública.**

En ese sentido, los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPGN hasta por un monto máximo del 50% **del costo de supervisión establecido en el expediente técnico actualizado** por la empresa privada y aprobado por la entidad pública.

Finalmente, corresponderá a la entidad pública actualizar el Convenio y el Contrato de Supervisión a lo dispuesto en las modificaciones del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, en lo que resulte aplicable, ello en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, en lo que resulte aplicable y en tanto no contravenga lo pactado en el Convenio.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.
- 3.2. Los mayores costo del servicio de supervisión se reconocen mediante el CIPGN hasta por el monto máximo del 50% del costo de supervisión establecido en el expediente actualizado por la empresa privada y aprobado por la entidad pública.
- 3.3 Corresponde a la entidad pública actualizar el Convenio y el Contrato de Supervisión a lo dispuesto en las modificaciones del Reglamento de la Ley N° 29230, en lo que resulte aplicable, ello en concordancia con los dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



.....
JOAQUIN VASQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

28 SEP 2012

Hora:.....Nº.....

RECIBIDO EN LA FECHA

Original
del folio

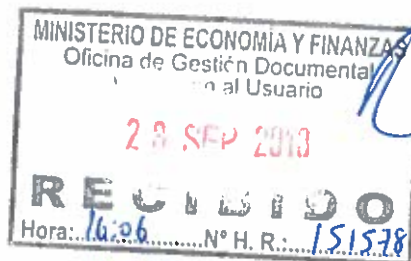


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 27 de Septiembre del 2018

OFICIO N° 001833-2018/IN/OGIN

Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General de la Dirección General de Política
de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Presente.-



Asunto: **Consulta en materia de Obras por Impuestos.**

Ref. : a) Decreto Supremo N° 036-2017-EF (Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264) y modificatoria.
b) Informe N° 048-2018-EF/68.03

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el cual en su artículo 110°, establece la figura de las mayores prestaciones de la supervisión indicando que las mismas se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original.

Asimismo, mediante el documento de la referencia b), su despacho emitió Informe N° 046-2018-EF/68.03, en el cual, ante las consultas formuladas por esta Oficina General señaló lo que es factible incrementar el costo del servicio de supervisión en la etapa de ejecución del mismo para su reconocimiento en el CIPGN, considerando lo dispuesto en el artículo 108° y artículo 110° del Reglamento, siempre que impliquen incrementos en plazos y costos vinculados al servicio de supervisión para el desarrollo y ejecución del Proyecto.

En ese sentido, es pertinente traer a colación el artículo 3° del Reglamento, el cual establece los principios en los cuales se fundamenta el mecanismo de obra por impuestos, dentro de los cuales encontramos al principio de Responsabilidad Fiscal, consagrado en el literal g. del referido artículo, el cual dispone que **las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas.**

Ahora bien, en el marco de la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de obras por impuestos, mediante Informe N° 000911-2018/IN/OGIN/OOB, recibido el 16 de julio de 2018, sustentado en el Informe N° 000079-2018-IN_OGIN_OOB_JNS, del 13 de julio de 2018, del Coordinador de Proyectos, la Oficina de Obras de esta Oficina General señaló que el artículo 110° del Reglamento prescribe que las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el contrato original; sin embargo, manifiesta que existen casos de determinados proyectos, en los cuales el monto del contrato original involucra dos (02) fases bien definidas, las cuales son: i) supervisión de la elaboración del expediente

(CMT)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultas/expedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20180002271044

RUD: 20180002271044



PERÚ

Ministerio
del Interior

técnico y, ii) supervisión de la ejecución de obra; advirtiéndose que el incremento únicamente afecta al monto que corresponde a la etapa de supervisión de la ejecución de obra.

Al respecto, considerando lo indicado en los párrafos que preceden y, teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior viene ejecutando proyectos que se encuentran bajo los alcances del mecanismo de obras por impuestos, contemplado en el artículo 17° de la Ley N° 30264, se procede a efectuar las siguientes consultas:

1. En el escenario en el cual el Contrato de supervisión abarque dos etapas o fases distintas (etapa de supervisión de la elaboración del expediente técnico y etapa de supervisión de la ejecución de obra), siendo que para cada una de ellas se pueden identificar los montos a los que asciende en costos, tomando como base la propia propuesta económica de la Entidad Privada Supervisora y, teniendo en cuenta que el incremento del servicio de supervisión se produjo únicamente en la etapa de supervisión de la ejecución de obra, ¿La Entidad Pública, bajo los alcances del Principio de Responsabilidad Fiscal, dispuesto en el literal g del artículo 3° del Reglamento, puede realizar los cálculos para establecer el tope máximo de mayores prestaciones de supervisión que dispone el artículo 110° del Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264, tomando como referencia únicamente la etapa del contrato de supervisión que se vio afectada por la variación del proyecto?
2. En caso la respuesta a la consulta precedente sea negativa, y la Entidad deba efectuar el cálculo tomando en consideración el monto total del contrato ¿La Entidad Pública estaría transgrediendo el Principio de Responsabilidad Fiscal que dispone el artículo 3° literal g. del Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264?

Asimismo, se consulta si en el marco normativo vigente de obras por impuestos, ¿Es posible que sea aplicada la figura de resolución por mutuo acuerdo entre las partes de un Convenio de Inversión Pública o de un Contrato de Supervisión?

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



ECO. CÉSAR RAUL MEDIANERO TANTACHUO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

(CRMT/grz/mect)

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20180002271044